



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0103-2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 07 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 04950731, en treinta y nueve (39) folios, respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por **MAMERTA HUAMANI PINCOS**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 1221-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 25 de noviembre de 2024; Opinión Legal N°08-2025-GRA/GG-ORAJ-HMQ; y Decretos Administrativos N° 422-2025-GRA/GG-GRAJ y N°1626-2025-GRA/GG-GRDS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política Vigente y a la Ley N.° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en esta última, los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad el Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros; todo ello a merced del Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.° 27867, modificada por las leyes N.° 27902 y sus modificatorias Leyes N.° 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Ley N.° 30305, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades y demás funciones establecidas por Ley, asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha emitido la Resolución Directoral Administrativa N° 1221-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 25 de noviembre de 2024, que resuelve "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de subsidio por luto y sepelio petitionado por doña MamertaHUAMANI PINCOS, docente cesante del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña Cirila PINCOS DE HUAMANI, acaecido el 27 de diciembre del 2022: por las consideraciones expuestas. (sic)"; No conforme con lo resuelto en dicho acto



resolutivo, la administrada interpone recurso administrativo de apelación, solicitando se declare fundado y disponiendo su pretensión;

Que, la pretensión de la administrada fue presentado dentro del plazo de los quince días hábiles de notificado con la Resolución Directoral Administrativa N° 01221-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA, de fecha 25 de noviembre de 2024, y para tal efecto se procedió a revisar el expediente administrativo signado con registro de expediente 04950731, del cual se aprecia a fojas 21 la constancia de notificación N.° 0006, en el que indica que la administrada fue notificada con la resolución impugnada el día miércoles 04 de diciembre de 2024, y formula apelación el día 15 de enero de 2025; es decir fuera del plazo de ley de los 15 días hábiles; asimismo del Oficio N.° 0552-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-D, de fecha 28 de febrero de 2025 (a fojas 34), se advierte que el recurso administrativo de apelación fue presentado extemporáneamente;

Que, al haberse contabilizado el plazo transcurrido entre el acto de notificación y la interposición del recurso administrativo de apelación, se determina que el recurrente no cumplió con uno de los requisitos de forma establecidos en la normatividad vigente para interponer recurso de apelación; toda vez que, lo interpuesto cuando había transcurrido en exceso del plazo de Ley para la interposición del mismo; por consiguiente, el acto impugnado ha adquirido la calidad de firme, tal como lo establece el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que señala que, "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".

En consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos corresponde declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso Administrativo de Apelación que inspira el presente pronunciamiento, en virtud al numeral 227.1 del artículo 227° del mencionado TUO, careciendo de propósito proceder a realizar el análisis de los fundamentos de fondo por haber precluido su oportunidad.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2024-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el Recurso Administrativo de Apelación promovido por la administrada **MAMERTA HUAMANI PINCOS**, contra la Resolución Directoral Administrativa N°1221-2024-GR/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 25 de noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

